



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION GERENCIAL N° 331 -2024-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 04 JUN. 2024

**VISTOS;** El informe Legal N° 1153-2023-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS, de fecha 14 de Diciembre del 2023, La papeleta de Infracción N° 0000494 de fecha 11 de Julio del 2023, Informe administrativo N° 000372-2023/LIC.AUT, de fecha 06 de Octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

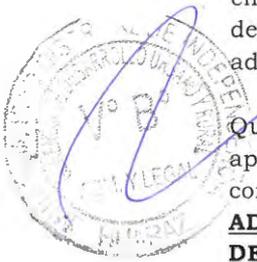
Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece el régimen jurídico aplicable a la actuación de la administración pública y sus operadores, dispositivo legal que consagra el Principio de Legalidad en las siguientes líneas **"LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN ACTUAR CON RESPETO A LA COSNTITUCION, LA LEY Y EL DERECHO"**.

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: ***Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;***

Que, según el artículo 34° de la Ordenanza N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; asimismo, el artículo 41° de la referida Ordenanza señala: ***"El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular su descargo por escrito a través de la mesas de partes de esta Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesario respecto de la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción"***;

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de particulares. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución de imputación de cargo, la cual deberá ser válidamente notificada al administrado a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de ley;

Que, el personal fiscalizador adscrito a esta sub gerencia de habilitaciones urbanas y catastro, mediante informe administrativo N° 347-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/CAFN-NOT, de fecha 02 de





agosto del 2023, el notificador remite la Papeleta de Infracción N° 0000494, Impuesta a la Sra. **Gregoria Rosa Rosales León de Montalvo, Identificada con Código S.G.H.U.Y. C. 022 sobre: "REGULARIZACION PARA LAS CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA RESPECTIVA, CON UNA MULTA DE 02% V.O, DEMOLICION DE LAS OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS, respecto a su construcción de su vivienda del predio ubicado** en el Jr. Guzmán Barrón N° 442 – Ref., Frente al Gimnasio Sumaq Body, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz.

Que, mediante Informe Administrativo N° 372-2023/LIC/AUT, de fecha 06OCT2023, el responsable del Área de Licencias y Autorizaciones, informa que la Administrada **Gregoria Rosa Rosales León de Montalvo**, no cuenta con Licencia de Edificaciones, ni de Regularización de Licencia, respecto al predio antes mencionado.

Que, con el Informe Legal N° 1153-2023-MDI-GDUR/SGHUyC/ABOGADOS de fecha 14DIC.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, sugirió en su opinión Legal, que se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra la infractora: **Gregoria Rosa Rosales León de Montalvo**, por la infracción identificado en el Código SGHUyC-022: **"Sobre REGULARIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA RESPECTIVA MULTA – 2 % V.O, DEMOLICION DE LAS OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS"**, del predio, ubicado en el Jr. Guzmán Barrón N° 442 – Ref., Frente al Gimnasio Sumaq Body, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, de acuerdo a la ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, del cual se aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), donde se señala de acuerdo al Art. 41, que establece respecto al descargo "El infractor, apoderado o el representante Legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos por escrito a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital, Presentado las pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuarse dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción".

Que, con respecto al descargo de la infractora : **Gregoria Rosa Rosales León de Montalvo**, procedió con presentar su descargo, solicitando que se le brinde las facilidades para la suspensión del pre aviso de notificación hasta el otorgamiento del certificado, lo cual no lo exime de dar inicio formal con el procedimiento administrativo sancionador , **AL RESPECTO SE PRECISA QUE DICHO CODIGO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0010-2022-MDI, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO UNICO E INFRACCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, ESTABLECE QUE:** el procedimiento sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; por lo tanto, corresponde proseguir con el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada : **Gregoria Rosa Rosales León de Montalvo**, por la infracción tipificada con el CODIGO S.G.H.U.Y.C-022 **"Sobre REGULARIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA RESPECTIVA MULTA – 2 % V.O, DEMOLICION DE LAS OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS"**.

Que, se advierte que la papeleta de infracción N° 0000494 de fecha 11JUL.2023, fue notificada y recepcionada por la administrado, **Gregoria Rosa Rosales León de Montalvo**., debidamente identificado con documento nacional de identidad N° 25840564, en calidad de propietaria conforme se dejó constancia en dicho instrumento. Encuadrando dicha constancia a ley, debemos remitirnos al núm. 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala: ***"el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado"***, presupuesto





jurídico que ocurrió en autos, y se cumplió conforme a ley, conllevando a que dicha notificación sea válida;

Que, el numeral 4) del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444. Señala: Otorgar al administrado el plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, concordante con el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que establece: El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos por escrito, presentando las pruebas que estime necesarios respecto a la infracción que se le impute, acto que deberá efectuarlo dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción;

**Que, de igual manera, el artículo 255° del indicado cuerpo legal señala: que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;**

Que, mediante el Informe Legal N° 1153-2023-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS de fecha 14DIC.2023, el área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada, **Gregoria Rosa Rosales León de Montalvo**, por la presunta infracción tipificada en el Código SGHUyC-022 de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;

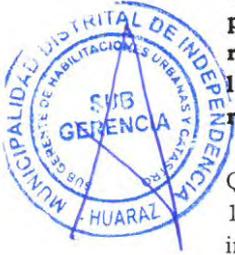
Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra la Administrada, **Gregoria Rosa Rosales León de Montalvo**, por la infracción con Código SGHUyC-022: **Sobre REGULARIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA RESPECTIVA MULTA - 2 % V.O, DEMOLICION DE LAS OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS**, respecto del Inmueble ubicado en el Jr. Guzmán Barrón N° 442 - Ref., Frente al Gimnasio Sumaq Body, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, debiéndose emitirse la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de ley;

Que, estando conforme a los Informe Técnicos y Legal y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI/A de fecha 02MAY.2024.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador** contra la Administrada: **Gregoria Rosa Rosales León de Montalvo**, por la infracción contenida en el código N° SGHUyC-022: **Sobre REGULARIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA RESPECTIVA MULTA - 2 % V.O, DEMOLICION DE LAS OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS**, respecto del Inmueble ubicado en el Jr. Guzmán Barrón N° 442 - Ref., Frente al Gimnasio Sumaq Body, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, de acuerdo a la





Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS – y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS., y por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar a la administrada **Gregoria Rosa Rosales León de Montalvo**, en su domicilio señalado en autos para su notificación del acto resolutivo.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL  
CIP 74348